



Que, en este orden de ideas, y en atención a las disposiciones que sobre la fiscalización del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo debe cumplir Osinergrmin; corresponde emitir el Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y dejar sin efecto el Procedimiento para la Adecuación del SCOP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto "Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo"; otorgando a los interesados un plazo mínimo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 11-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto "Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo" así como su exposición de motivos, sea publicado en el portal institucional de Osinergrmin el mismo día.

**Artículo 2°.-** Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinergrmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

1074661-2

## Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN  
N° 076-2014-OS/CD

Lima, 11 de abril de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-825-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin a través de resoluciones;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2010 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD a través de la cual se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de los GPS, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, de Entrega de Información y de Reporte de Incidentes; así como el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, al respecto, desde la fecha de su publicación hasta la actualidad, la referida resolución ha sido materia de modificaciones sucesivas con la finalidad de adecuar sus disposiciones a los diferentes cambios en la normativa técnica y de seguridad que regula las actividades de hidrocarburos en el país;

Que, en ese contexto, resulta necesario ordenar y sistematizar en un único cuerpo normativo el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), con la finalidad de eliminar toda complejidad innecesaria, así como brindar a los administrados una información veraz, completa y confiable sobre el resultado de los procedimientos que pueda iniciar en el marco del citado reglamento, en congruencia con los Principios de Simplicidad y Predictibilidad previstos en los numerales 1.13 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, y dado que la presente resolución tiene por finalidad exclusiva ordenar y sistematizar en un cuerpo normativo todas aquellas disposiciones que han modificado el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y se encuentran vigentes, a fin de eliminar toda complejidad innecesaria en beneficio del administrado; se exceptúa la publicación del presente proyecto para recabar comentarios, en aplicación del artículo 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 11-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento

Global (GPS), el cual forma parte en calidad de Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará a vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

## ANEXO

### TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE USO DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

##### Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en cilindros (a partir de dos cilindros), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatorias, en el departamento de Madre de Dios y en las demás zonas geográficas señaladas por Decreto Supremo N° 009-2013-IN y Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02, detalladas en el Apéndice D.

Cabe precisar, que en las zonas geográficas detalladas en el Apéndice D, la obligación alcanza únicamente a los responsables de las unidades de transporte de Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, así como Tolueno, Xileno y Hexano, que circulen en dichas zonas.

##### Artículo 2°.- Definiciones y Siglas

Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las definiciones y siglas del presente artículo:

Empresa de Monitoreo Vehicular: Empresa que brinda el servicio de control satelital de unidades de transporte a través de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

Equipo GPS: Es el aparato con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que cumple con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento.

Equipo de Supervisión de Osinergmin: Aparato utilizado para fines de supervisión y fiscalización de la información remitida por las Empresas de Monitoreo Vehicular, el cual podrá incluir Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y ser instalado por Osinergmin en las Unidades de Transporte.

FM: Factory Mutual.

Geocerca: Determinada área geográfica de referencia creada sobre los mapas del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV).

NFPA: National Fire Protection Association.

Normal funcionamiento del Equipo GPS y/o del Equipo de Supervisión: Es la operación continua del Equipo en el registro de su posición, no pudiendo tener interrupciones mayores a 10 minutos.

Reporte de Alertas: Reporte de las incidencias generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte, de conformidad con los parámetros solicitados por el Osinergmin.

Reporte de Monitoreo de Ubicación: Reporte de coordenadas de posición generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte.

Responsable de la Unidad de Transporte: Persona natural o jurídica que figura en el Registro de Hidrocarburos respectivo como Titular de una Unidad de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito

de aplicación del presente reglamento y que circula en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.

SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles de Osinergmin.

Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV): Sistema basado en el procesamiento digital para ubicar los vehículos en tiempo real. Este sistema recoge información respecto de la latitud, longitud, rumbo, altitud y velocidad, la cual es enviada desde el Equipo GPS localizado en la Unidad de Transporte hacia la Empresa de Monitoreo Vehicular.

UL: Underwriters Laboratories Inc.

Unidad de Transporte: Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, que debe contar con el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades como medio de transporte terrestre o acuático de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y para circular en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.

#### CAPÍTULO II DE LOS EQUIPOS GPS Y LOS EQUIPOS DE SUPERVISIÓN

##### Artículo 3°.- De los Equipos GPS

Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° del Capítulo V del presente Reglamento.

##### Artículo 4.- De la Instalación de los Equipos GPS

Para el caso de los camiones cisterna la instalación de los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global se realizará en la cisterna. En este caso se entenderá como unidad supervisada a los camiones cisterna (combinación del tracto con la cisterna) debidamente empadronados como tales ante Osinergmin en concordancia con lo inscrito en el Registro de Hidrocarburos. En los camiones tanque la instalación de los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global se realizará en cualquier parte de los mismos.

Para ambos casos los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global instalados en Áreas Clasificadas según NFPA 58 y NFPA 497 deberán estar listados o aprobados para su uso en dichas áreas.

##### Artículo 5°.- De los Equipos de Supervisión de Osinergmin instalados en las Unidades de Transporte

Osinergmin, en uso de sus facultades de supervisión y fiscalización, podrá instalar en determinadas Unidades de Transporte, Equipos de Supervisión de Osinergmin a fin de verificar la información a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Para dichos efectos, los servicios de adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de los Equipos de Supervisión de Osinergmin a que se refiere este artículo, así como el monitoreo de la información proveniente de los mismos, se encontrarán a cargo de Osinergmin, pudiendo dichos servicios ser objeto de tercerización.

#### CAPÍTULO III CONTROL DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

##### Artículo 6.- Unidades habilitadas en el SCOP

Verificado el vencimiento de cada período establecido en los Cronogramas de Supervisión de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que vayan a circular en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; sólo la respectiva Unidad de Transporte que cuente con Equipo GPS y que cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, será habilitada en el SCOP para realizar actividades de transporte de hidrocarburos en dichas áreas geográficas.

##### Artículo 7°.- Cierre de Órdenes de Pedido

Todos los agentes indicados en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, sus respectivas normas modificatorias y/o ampliatorias,



deberán cerrar la respectiva orden de pedido una vez que la Unidad de Transporte haya efectuado la descarga en las instalaciones de los referidos agentes, según corresponda.

Dicha obligación se encuentra sujeta a la respectiva supervisión y fiscalización de Osinergrmin.

### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

#### Artículo 8°.- Obligaciones

Los Responsables de las Unidades de Transporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergrmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, así como con alimentación eléctrica en forma permanente salvo por lo señalado en el literal c).

b) No manipular, desarmar ni destruir parcial o totalmente el Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergrmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, ni realizar alguna acción que impida la recepción y la transmisión de las señales.

c) Comunicar a Osinergrmin cualquier falla, avería, desperfecto, desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergrmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, a través del Formulario de Reporte de Incidentes previsto en el Apéndice B del presente Reglamento, dentro de los dos (02) días calendarios siguientes.

d) Brindar a Osinergrmin, o al servicio tercerizado a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, las facilidades para la instalación, mantenimiento y reparación de los Equipos de Supervisión de Osinergrmin, así como para el monitoreo de la información generada por los citados equipos.

### CAPÍTULO V ENTREGA DE INFORMACIÓN A OSINERGRMIN

#### Artículo 9.- Entrega de información

La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergrmin por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS previsto en el Apéndice B del presente Reglamento, el cual incluye:

\* Nombre de la Empresa de Monitoreo Vehicular que les brinda el servicio de seguimiento satelital.

\* Ruta de acceso al sistema (página web), así como usuario y contraseña de las Unidades de Transporte bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergrmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada.

El aplicativo de enlace de comunicación y su respectivo manual son brindados, de manera gratuita, por Osinergrmin y se encuentran a disposición en la siguiente dirección: [http://www.osinerg.gov.pe/Formatos\\_GPS.htm](http://www.osinerg.gov.pe/Formatos_GPS.htm).

En concordancia con lo señalado, se presenta como modelo sugerido un documento en el Apéndice C del presente Reglamento, con el propósito de que los Responsables de las Unidades de Transporte autoricen a su empresa de monitoreo vehicular a suministrar la información enviada por los equipos GPS a la empresa de monitoreo vehicular contratada por Osinergrmin, así como para que proporcionen de manera adecuada la información establecida en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

#### Artículo 10.- Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV)

En el sistema deberá encontrarse configurado el reporte, y su histórico almacenado, de la siguiente información:

\* Coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura) y el tiempo de la toma de dichos datos.

\* Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.

#### Artículo 11°.- Configuración de Reporte de Alertas

El Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular que haya sido contratado por el Responsable de la Unidad de Transporte deberá tener configurado un Reporte de las Alertas que se describen a continuación:

• Alerta de entrada y salida de las geocercas, cuando éstas sean establecidas por el Osinergrmin.

• Alerta de parada, por un tiempo superior a diez (10) minutos.

• Alerta por desconexión de alimentación principal.

Osinergrmin supervisará el Reporte de Alertas y el Reporte de Ubicación previamente configurados en el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV).

La información correspondiente a la delimitación de las geocercas será proporcionada por Osinergrmin al Responsable de la Unidad de Transporte para que sea cargado en el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular que haya contratado.

#### Artículo 12°.- Formas alternativas de entrega de información

Mediante Resolución de Gerencia General de Osinergrmin se podrán establecer formas alternativas o complementarias para la entrega de información.

### CAPÍTULO VI CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN

#### Artículo 13°.- Carácter probatorio de la información

Los datos, reportes o información proveniente del Equipo GPS así como de los Equipos de Supervisión de Osinergrmin, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el Osinergrmin, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 14°.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento al presente Reglamento es considerado como una infracción administrativa sancionable por Osinergrmin, de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones vigente de dicha entidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergrmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento.

**Segunda.-** Los responsables de las Unidades de Transporte descritas en el artículo 1 que no emitan a Osinergrmin la información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de acuerdo al reporte establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, serán suspendidos del padrón señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, mientras no cumplan con la referida obligación.

A efectos de ser habilitados en el padrón, referido en el párrafo precedente, deberán informar a Osinergrmin, para su conformidad, el cumplimiento de la obligación señalada.

### APÉNDICE A

#### TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS GPS

1. Equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS (Mínimo Tres Bandas 850/900/1900 Mhz), Duales (GSM/GPRS/SATELITAL) u otros que realicen la transmisión de modo inalámbrico que posean frecuencia y tecnología autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

2. Equipos con la capacidad de enviar reportes en formatos binarios y ASCII.

3. Equipos que utilicen los protocolos AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP u otros que proporcionen bidireccionalidad de la comunicación.



4. Equipos programables por conector externo y/o en forma remota.  
 5. Equipos con capacidad de operar dentro de los rangos de temperatura de - 20 C a + 70 C.  
 6. Equipos alimentados en el rango de 9 a 24 Voltios DC.  
 7. Equipos que cuenten con garantía y soporte técnico local.  
 8. Equipos con la capacidad de almacenamiento de DATA fuera de zonas de cobertura de comunicación.  
 9. Deben contar con puertos digitales y/o análogos.  
 10. Homologados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC.

11. Deben contar con un mínimo de doce (12) canales GPS y que brinden la ubicación de la unidad de transporte con un margen de error de distancia de cinco (5) metros en caso la unidad de transporte no se encuentre en movimiento, y de hasta quince (15) metros en caso la unidad de transporte se encuentre en movimiento.  
 12. Deben permitir realizar el monitoreo en cualquier momento del recorrido de la Unidad de Transporte.  
 13. Deben permitir verificar si la unidad de transporte está en movimiento o no, pudiendo establecer el tiempo desde que se produzca la paralización.  
 14. Deben permitir el monitoreo por parte de Osinergmin y otras entidades competentes.

## APÉNDICE B

 <small>ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA</small>	<b>FORMULARIO UNICO DE EMPADRONAMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE CON SISTEMAS GPS</b>
---	---

<b>1. DATOS GENERALES</b>			
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</b> <small>(Titular del Registro de Hidrocarburos)</small>	<input type="text"/>		
<b>REGISTRO DE HIDROCARBUROS:</b>	<input type="text"/>	<b>RUC</b>	<input type="text"/>
<b>PLACAS DE RODAJE (Tracto / Cisterna (Semi-remolque))</b>	<input type="text"/>		
<b>AREA DE ACTIVIDAD:</b> <small>(Marcar con una (X), las áreas donde circulará la unidad de Transporte o detalle los departamentos a circular)</small>	<b>Dpto. Madre de Dios</b>	<b>VRAEM</b>	<b>Zonas/Departamentos (Detalle)</b>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

<b>2. DATOS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE:</b> <small>(Dirección considerada para notificar para cualquier comunicación o documento)</small>			
<b>DIRECCION:</b> <small>(Indique una Referencia)</small>	<input type="text"/>		
<b>DISTRITO:</b>	<input type="text"/>	<b>PROVINCIA</b>	<input type="text"/>
		<b>DEPARTAMENTO</b>	<input type="text"/>

<b>3. DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:</b>	
<b>NOMBRES y APELLIDOS:</b>	<input type="text"/>
<b>CELULAR / TELEFONO FIJO:</b>	<input type="text"/>
<b>CARGO:</b>	<input type="text"/>
<b>CORREO ELECTRONICO :</b>	<input type="text"/>

<b>4. DATOS DE LA EMPRESA DE MONITOREO QUE LE BRINDA EL SERVICIO:</b>	
<b>RAZON SOCIAL:</b>	<input type="text"/>
<b>TELEFONOS</b>	<input type="text"/>

<b>5. RUTA DE ACCESO AL SISTEMA DE MONITOREO:</b>	
<b>PAGINA WEB: (acceso directo)</b>	<input type="text"/>
<b>ACCESO AL SISTEMA:</b>	<input type="text"/>
<b>USUARIO:</b>	<b>CONTRASEÑA:</b>
<b>OTROS DATOS (Necesarios para el acceso al sistema):</b>	
<input type="text"/>	

<b>6. MARQUE CON (X) UNA O VARIAS ALTERNATIVAS:</b>	
<b>¿PRIMERA VEZ QUE EMPADRONA LA UNIDAD DE TRANSPORTE?:</b>	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<b>SI MARCÓ (NO) INDIQUE LOS MOTIVOS DEL RE-EMPADRONAMIENTO:</b>	
<b>A. CAMBIO DE PLACA:</b>	<input type="text"/>
<b>INDIQUE LA PLACA ANTERIOR:</b>	<input type="text"/>
<b>B. CAMBIO DEL TITULAR DEL REGISTRO:</b>	<input type="text"/>
<b>C. CAMBIO DE EMPRESA DE MONITOREO:</b>	<input type="text"/>
<b>OTROS: (Especifique)</b>	<input type="text"/>

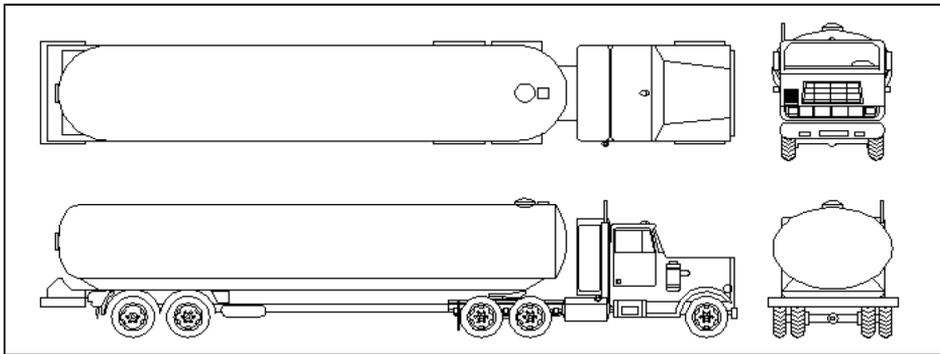


FORMULARIO UNICO DE EMPADRONAMIENTO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE CON SISTEMAS GPS

**7. UBICACIÓN DEL EQUIPO GPS:** La ubicación del equipo de acuerdo al Art 4° del Resolución de Consejo Directivo N°222-2010-OS/CD es de la siguiente forma:

TIPO DE UNIDAD DE TRANSPORTES	UBICACIÓN DEL EQUIPO GPS
CAMION CISTERNA (Convoy formado por un tractor y un tanque montado en el chasis de la plataforma acoplada (Semi remolque).	En el cisterna (Semi remolque)
CAMION TANQUE (Vehículo automotriz equipado con Tanque de Carga montado sobre su chasis, conformando una sola unidad)	En cualquier parte de la unidad

Considerando lo anterior, marque con una (X) la ubicación aproximada del equipo GPS en su unidad de Transporte: (Utilice la siguiente figura para indicar la ubicación del equipo)



**Mediante el presente:**

- \* Declaro que la información brindada a OSINERGMIN por la Empresa de Monitoreo Vehicular, se ajusta a la veracidad de los hechos acontecidos durante el transporte de los hidrocarburos.
- \* Declaro que el equipo GPS instalado en mi unidad de transporte cumple con el tipo y características de los equipo GPS descritos en el Anexo N°2 de la Resolución de Consejo Directivo N°222-2010-OS/CD y modificatorias.
- \* Autorizo a la empresa de monitoreo contratada que me brinda el servicio, a proporcionar al OSINERGMIN toda la información de los movimientos de esta unidad de transporte de acuerdo al Artículo N°1 de la Resolución de Gerencia General N°033-2011-OS/GG.

FECHA

--	--	--

--

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
(Debidamente Acreditado)

**FORMA DE PRESENTACION:** En cualquiera de nuestras oficinas de OSINERGMIN a nivel nacional dirigido a la Unidad de Operaciones Especiales –GFHL, El presente formulario se entregará en sobre cerrado, indicando en el sobre lo siguiente:

- Titular del Registro de la Unidad de Transporte
- “EMPADRONAMIENTO – GPS”

Adjuntar:

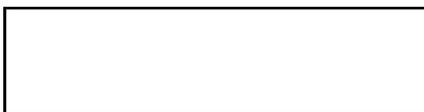
- \* Persona Natural : Copia simple del DNI del titular del Registro
- \* Persona Jurídica: Copia simple de documento que lo acredite como Representante Legal y DNI del representante Legal.
- \* Especificaciones técnicas del equipo GPS instalado en su unidad



### FORMULARIO DE REPORTE DE INCIDENTES

**1. DATOS GENERALES**
**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**   
(Titular del Registro de Hidrocarburos)
**REGISTRO DE  
HIDROCARBUROS:** 
**2. DATOS DE LA EMPRESA DE MONITOREO QUE LE BRINDA EL SERVICIO:**
**RAZON SOCIAL:** 
**3. FECHA, HORA Y LUGAR DEL INCIDENTE:**

**DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE:**


**FIRMA Y SELLO DEL TITULAR DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**
(Debidamente Acreditado)
**FECHA :** / /

**FORMA DE PRESENTACION:** El presente formulario se entregará:

- En cualquiera de las oficinas de OSINERGMIN a nivel nacional.
- Vía Fax al: 219-3413
- Vía correo electrónico adjuntando el escaneo del mismo: empadronamientogps@osinerg.gob.pe

**APÉNDICE C**
**MODELO DE ESCRITO DE AUTORIZACIÓN DE  
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

Lima, ..... de ..... de

Señores

 (NOMBRE DE SU EMPRESA DE  
MONITOREO VEHICULAR)  
Presente.-

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que, en cumplimiento del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, nuestra empresa (NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE) se encuentra obligada a proporcionar a la empresa de monitoreo vehicular

contratada por Osinergmin, el acceso a la información enviada por los equipos GPS instalados en las siguientes unidades de transporte:

- 1 (Consignar placas de las unidades)
- 2.....
- 3.....
- 4.....

A fin de cumplir con dicha obligación, autorizamos a vuestra empresa para que proporcione la información enviada por los equipos GPS de nuestras unidades de transporte, a la empresa de monitoreo vehicular contratada por Osinergmin, para los fines establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Cabe precisar que, la información a remitir, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del Reglamento mencionado, deberá cumplir con lo señalado en los siguientes cuadros:

I. Información a remitir de acuerdo con el artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD (\*)

Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha de Toma de Posición	Hora de Toma de Posición

(\*) El Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD establece que el tiempo de toma de información máxima es de tres (3) minutos.

**II. Información a remitir de acuerdo con el artículo 11° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD**

Alerta de Entrada y Salida de Geocercas(*)							
Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha	Hora de Entrada a las Geocercas	Hora de Salida a las Geocercas

\* Información obligatoria desde que las Geocercas sean establecidas por el Osinergmin

Alerta de Parada (Tiempo Superior a 10 minutos)							
Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha	Hora de Inicio de Parada	Hora de Fin de Parada

Alerta por Desconexión de Alimentación Principal							
Responsable de la Unidad de Transporte	Placa de la UT	Latitud	Longitud	Altitud	Fecha	Hora de Inicio de Desconexión	Hora de Fin de Desconexión

La información señalada, proveniente de los equipos GPS, deberá ser puesta a disposición de la empresa de monitoreo vehicular contratada por Osinergmin, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación que se encuentra a disponible en la siguiente dirección: [http://www.osinerg.gob.pe/Formatos\\_GPS.htm](http://www.osinerg.gob.pe/Formatos_GPS.htm)

Finalmente, debemos indicar que en los casos en que el equipo GPS pierda su señal de cobertura para la transmisión de información, es obligatorio remitir la información almacenada en el mencionado equipo tan pronto éste acceda a señal de transmisión, toda vez que la pérdida de señal de cobertura no exime de la entrega de la información detallada en los artículos 10° y 11° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Atentamente,

Firma del Responsable de la Unidad de Transporte  
(o su representante legal debidamente acreditado)

**APÉNDICE D**

Zonas geográficas referidas al Decreto Supremo N° 009-2013-IN y Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02
Provincias de Atalaya, Coronel Portillo, Padre Abad y Purus en el departamento de Ucayali.
Provincias de Carabaya, Sandía, Huancané, Mollo, Azangaro y San Antonio de Putina en el departamento de Puno.
Provincias de Huacaybamba, Huamán, Huánuco, Leoncio Prado, Marañón, Puerto Inca y Pachitea en el departamento de Huánuco.
Provincias de Cerro de Pasco y Oxapampa en el departamento de Pasco.
Distritos de Huamanguilla, Iguain, Luricocha en la provincia de Huanta y la provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho.
Distritos de Churcampá, Anco, El Carmen, La Merced, Luroja, San Miguel de Mayocca de la provincia de Churcampá; provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Huancavelica y Huaytará del departamento de Huancavelica.
Distritos de Santa Ana, Huayopata, Marañón, Ocobamba, Quelón y Santa Teresa en la provincia de La Convención; provincias de Paucartambo, Quispicanchi, Canchis, Calca, Anta, Paruro y Urubamba en el departamento de Cusco.
Distritos de Carhuacallanga, Chacabamba, Chicche, Chilca, Chongos Alto, Chupuro, Colca, Cullhuas, El Tambo, Huacrapuquio, Hualhuas, Huancan, Huasicancha, Huayucachi, Ingenio, Pilcomayo, Pucara, Quichuay, Quilcas, San Agustín, San Jerónimo de Tunan, San Pedro de Saño, Sapallanga, Sicaya, Viques en la provincia de Huancayo; distritos de Concepción, Aco, Chabara, Cochabamba, Comas, San Antonio de Ocpa, Manzanares, Mariscal Castilla, Matahuasi, Mito, Santo Domingo del Prado, Orcotuna, San José de Quero, Santa Rosa de Ocpa de la provincia de Concepción; distritos de Satipo, Coviriali, Llaylla, Pampa Hermosa y Río Negro en la provincia de Satipo; provincias de Chanchamayo, Chupaca, Jauja, Tarma y Yauli en el departamento de Junín.
Distritos de Chincheros, Anco-Huallo, Cochabamba, Urubamba, Ranracancha de la provincia de Chincheros; distritos de Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kishuara, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jerónimo, San Miguel de Chaccampa, Santa María de Chicmo, Talavera, Tumay Huaraca, Turpo y Andahuaylas de la provincia de Andahuaylas y la provincia de Abancay en el departamento de Apurímac.
Todas las provincias del departamento de San Martín.
Provincias de Alto Amazonas, Mariscal Ramón Castilla, Loreto, Maynas y Requena en el departamento de Loreto.
Provincia de Caraveli en el departamento de Arequipa.

**APÉNDICE E**

CRONOGRAMA DE SUPERVISIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE												
ZONA GEOGRÁFICA	2013					2014						
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
Provincias de Atalaya, Coronel Portillo, Padre Abad y Purus en el departamento de Ucayali.	Empadronamiento y capacitación		X									
Provincias de Carabaya, Sandía, Huancane, Mocho, Azangaro y San Antonio de Putina en el departamento de Puno.	Empadronamiento y capacitación			X								
Provincias de Huacaybamba, Huamálles, Huánuco, Leoncio Prado, Marañón, Puerto Inca y Pachitea en el departamento de Huánuco.	Empadronamiento y capacitación					X						
Provincias de Cerro de Pasco y Oxapampa en el departamento de Pasco.	Empadronamiento y capacitación					X						
Distritos de Huamanguilla, Iguain, Luricocha en la provincia de Huanta y la provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho.	Empadronamiento y capacitación						X					
Distritos de Churucampa, Añico, El Carmen, La Merced, Locroña, San Miguel de Mayo cc de la provincia de Churucampa; provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyña, Huancavelica y Huayará del departamento de Huancavelica.	Empadronamiento y capacitación							X				
Distritos de Santa Ana, Huesyppata, Maranura, Ocobamba, Quehuéno y Santa Teresa en la provincia de La Convención; provincias de Paucartambo, Quispicanchi, Canchis, Calca, Anta, Puno y Urubamba en el departamento de Cusco.	Empadronamiento y capacitación								X			
Distritos de Carhuacallanga, Chacapampa, Chicche, Chilca, Chongos alto, Chupuro, Colca, Cullhuas, El Tambo, Huacrapuquio, Hualhuas, Huancan, Huasichanca, Huayucachi, Ingente, Pilcomayo, Pucara, Quichuay, Quilcas, San Agustín, San Jerónimo de Tunan, San Pedro de Saño, Sapallanga, Sicaya, Viques en la provincia de Huancayo; distritos de Concepción, Aco, Chabara, Cochab, Comas, San Antonio de Ocopa, Manzanares, Mariscal Castilla, Matahuasi, Mito, Santo Domingo del Prado, Orcotuna, San José de Quero, Santa Rosa de Ocopa de la provincia de Concepción; distritos de Satipo, Coviriali, Laylla, Pampa Hermosa y Río Negro en la provincia de Satipo; provincias de Chanchamayo, Chupaca, Jauja, Tarma y Yauli en el departamento de Junín.	Empadronamiento y capacitación									X		
Distritos de Chincheros, Añico-Huallo, Cocharcas, Uramarca, Ramerancha de la provincia de Chincheros; distritos de Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kishuara, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jerónimo, San Miguel de Chacacampa, Santa María de Chicmo, Talavera, Tarma y Andahuaylas de la provincia de Andahuaylas y la provincia de Abancay en el departamento de Apurímac.	Empadronamiento y capacitación										X	
Todas las provincias del departamento de San Martín.	Empadronamiento y capacitación											X
Provincias de Alto Amazonas, Mariscal Ramón Castilla, Loreto, Maynas y Requena en el departamento de Loreto.	Empadronamiento y capacitación											X
Provincia de Caraveli en el departamento de Arequipa.	Empadronamiento y capacitación											X